

18 FEB. 2016

Reg. N° 235

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 163-2016-MTC/16

Lima, 18 FEB. 2016

Vistas, las Cartas N°s 926-2015-AAP con P/D N°125695 y N°018-2016-AAP con P/D E 004073-2016, remitida por la empresa Aeropuertos Andinos del Perú S.A., para que se apruebe la Ficha de Caracterización Socio Ambiental de Depósito de Material Excedente para el Aeropuerto de Tacna; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, en ese mismo orden de ideas, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece, en su artículo 10.3 que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación; en ese sentido, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establece la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto ambiental en el Subsector Transportes;

Que, con fecha 07 de Setiembre del 2010 Aeropuertos Andinos del Perú – AAP, se adjudicó la concesión por 25 años del segundo grupo de aeropuertos de provincias los cuales comprenden los aeropuertos de Ayacucho, Juliaca, Puerto Maldonado, Arequipa y Tacna;

Que, mediante Resolución Directoral N° 037-2012-MTC/16 del 20 de febrero del 2012 se aprueban las Declaraciones de Impacto Ambiental del segundo grupo de aeropuertos de provincia del Perú: Puerto Maldonado, Tacna, Juliaca, Ayacucho y Arequipa;

Que, mediante Carta N° 926-2015-AAP PD N° 125695 (Reg. 0975462015) el gerente de mantenimiento e inversiones de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. remite la ficha de caracterización Socio Ambiental del Depósito de Material Excedente para la mejora de la infraestructura del aeropuerto de Tacna. Dicho expediente fue atendido mediante Oficio N°1589-2015-MTC/16 de fecha 24.09.2015, adjuntando los Informes el informe 020-2015-MTC/16.01.EABU, del especialista ambiental y el Informe N° 91-2015-MTC/1603.SLCC del especialista social, con las conformidades correspondientes para el uso de Depósito de Material Excedente (DME), en las actividades a realizarse en el Aeropuerto de Tacna;

Que, mediante Carta N° 018-2016-AAP, el Gerente de Mantenimiento e Inversiones de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. solicita la aclaración del Informe N° 91-2015-MTC/16.03.SLCC, a la vez solicita se le expida la Resolución directoral para la aprobación del DME, amparándose en la Ley N° 29370 y su reglamento aprobado por D.S. 021-2007-MTC, Ley 27446 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo 019-2009-MINAM y la ley del procedimiento Administrativo General N° 27446;

Que, mediante los Informes N°020-2015-MTC/16.01.EABU, del especialista ambiental y el N° 91-2015-MTC/1603.SLCC del especialista social encargados de la evaluación del expediente en cuestión, los mismos que cuenta con la conformidad de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, aprueban el expediente presentado, y el Informe N° 004-2016-





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDECATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg. N° 225
8 FEB. 2016
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 163-2016-MTC/16

MTC/16.01.DSM emitido por los especialistas ambiental y Social conjuntamente, recomiendan al titular del proyecto que el Plan de Monitoreo Arqueológico sea presentado a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, órgano del Ministerio del Ministerio de Cultura, en tal sentido ambos especialistas concluyen en otorgar la aprobación de Ficha de Caracterización Socio Ambiental de Depósito de Material Excedente para el Aeropuerto de Tacna; asimismo, el informe en mención señala la ubicación y coordenadas del área solicitada, siendo las siguientes:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	8'004,276.20	368,802.02
2	8'004,289.82	368,819.62
3	8'004,309.80	368,837.38
4	8'004,315.54	368,849.92
5	8'004,320.06	368,873.02
6	8'004,319.46	368,895.90
7	8'004,309.29	368,906.95
8	8'004,294.55	368,914.14
9	8'004,285.48	368,911.96
10	8'004,260.94	368,876.29
11	8'004,250.62	368,869.33
12	8'004,232.38	368,870.03
13	8'004,228.29	368,855.40
14	8'004,264.81	368,812.00

Que, asimismo, el informe suscrito por los especialistas en gestión social y gestión ambiental manifiesta que el proyecto no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, ni Áreas de Conservación Regional, así tampoco, afectaría los cauces de ríos, por lo que no correspondería el trámite de la opinión técnica ante el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas-SERNANP, ni la Autoridad Nacional del Agua-ANA, respectivamente;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, asimismo, se ha emitido el Informe Legal N° 020-2016-MTC/16.VDZR, en el cual se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la aprobación solicitada, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiéndose remitir copia de dicha resolución a la empresa Aeropuertos Andinos del Perú S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes y al OSITRAN, para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Ficha de Caracterización Socio Ambiental de Depósito de Material Excedente para el Aeropuerto de Tacna, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa Aeropuertos Andinos del Perú S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, para los fines que considere pertinentes.

ARTICULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,



Miguel Antonio Rodríguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

